----Trelew, 15 de junio de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

----**I.-** El 13/03/2023 la Jueza de primera instancia, en lo que fue motivo de apelación, rectificó la providencia del 06/03/2023 disponiendo que no quedaban pruebas pendientes de producción.-----

----Por ID 1002228 (16/03/2023) la parte demandada interpuso recurso de apelación (conforme artículo 244 inciso 3 del CPCC) que fue concedido en relación el 21/03/2023 y cuyo traslado no fue contestado. ----------

----Al expresar agravios mediante ID101265 (27/03/2023) sostuvo que el 25/11/2022 la Jueza de primera instancia había fijado audiencia para el 14/12/2022 a fin de que se sorteara perito contador y encontrándose pendiente la designación de dicho profesional resulta improcedente y agraviante la rectificación ordenada.----------

----El 10/04/2023, la Magistrada, advirtiendo que le asistía razón a la apelante respecto de la prueba pericial contable pendiente de producción, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, fijó nueva fecha de audiencia para el 28/04/2023, en la que se designó como perito contadora a C. N. C., quien por ID 1062791 (04/05/2023) aceptó el cargo. ----------

----**II.-** Pasando a resolver, sin perjuicio de que la providencia de fecha 13/03/2023 resulta inapelable conforme lo previsto en el artículo 383 del CPCC, destacamos que puede ser objeto de agravio aquello que personal, actual y concretamente perjudica al apelante. Es personal porque afecta directamente su interés. Es actual porque al momento de apelar se evidencia el perjuicio causado por la resolución, el que si por cualquier causa desaparece al momento de resolver, vuelve la apelación abstracta (conf. Enrique M. FALCÓN, Juan P. COLERIO, “Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial”, Ed. RUBINZAL CULZONI, 1° ed., 2009, tomo VIII, pág. 239). ----

----Conforme a lo expuesto, toda vez que el 10/04/2023 la Magistrada fijó audiencia para la designación de un profesional a fin de que se produzca la prueba pericial contable que había quedado pendiente desde el 14/12/2023, designándose el 28/04/2023 a la contadora C. N. C., quien el 04/05/2023 aceptó el cargo, desaparecieron las razones que motivaron el recurso de apelación, por lo que también corresponde que el mismo sea declarado abstracto.----------

----**III.-** Sin imposición de costas, toda vez que la decisión recurrida fue ordenada de oficio (conf. CSJN, ED 97-350; PALACIO, “Derecho procesal civil”, ABELEDO - PERROT 1970, III-393, nota 86; MORELLO, “Las costas al juez”, ED 143-289; esta Sala, SDL 27/2010, SDL 83/2016,SDL 97/2016, SDL 88/2016, entre otras). ----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE:** ----------

----**DECLARAR** abstracto el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 13/03/2023. ----------

----**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en virtud de lo señalado en el considerando pertinente.----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Florencia CORDÓN FERRANDO**	**Natalia Isabel SPOTURNO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____ 31 ____ DE 2023 - SIL. - CONSTE. ----------